

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE PROCEDE A LA
COMPENSACIÓN PARCIAL DE LA DEUDA QUE MANTIENE
[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] EN CONCEPTO
DE PAGOS COMPENSATORIOS POR DÉFICIT DE
CERTIFICADOS EN EL EJERCICIO 2011**

BIOS/DE/002/18

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 27 de enero de 2022

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y el artículo 6 de la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

I. ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 21 de febrero de 2019 se dictó Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) por la que se aprobó la liquidación de intereses de demora adeudados a esa fecha por importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** € a la empresa **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, por el retraso en los pagos compensatorios derivados de sus obligaciones anuales de venta o consumo de biocarburantes correspondientes a 2011. Dicho importe debía ser abonado en el plazo de 20 días a partir de la notificación de la referida Resolución.

Con fecha 21 de octubre de 2021, la Audiencia Nacional ha dictado Sentencia desestimatoria del recurso **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** contra la referida Resolución de 21 de febrero de 2019, que fue notificada a ambas partes. Con fecha 4 de enero de 2022, el Letrado de la Sección 4 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado Decreto acordando declarar la firmeza de la mencionada Sentencia procediéndose al archivo de las actuaciones.

Segundo. Con fecha 28 de octubre de 2021 se aprobó Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC por la que se procedió al reparto del fondo compensatorio del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes correspondiente al ejercicio 2013 y, en lo que aquí interesa, se retuvo a la empresa **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** € hasta que se procediera al ingreso del total del importe adeudado en virtud de lo establecido en la citada Resolución de 21 de febrero de 2019.

Con fecha 4 de noviembre de 2021 se aprobó Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC por la que se procedió al reparto del fondo compensatorio del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes correspondiente al ejercicio 2015 y, en lo que aquí interesa, se retuvo a la empresa **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** € hasta que se procediera al ingreso del total del importe adeudado en virtud de lo establecido en la citada Resolución de 21 de febrero de 2019.

Con fecha 30 de noviembre de 2021 se aprobó Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC por la que se procedió al reparto del fondo compensatorio del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes correspondiente al ejercicio 2012 y, en lo que aquí interesa, se retuvo a la empresa **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** € hasta que se procediera al ingreso del total del importe adeudado en virtud de lo establecido en la citada Resolución de 21 de febrero de 2019.

Procede analizar las circunstancias que concurren en este momento al objeto de realizar una compensación parcial de la deuda que mantiene **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** en concepto de pagos compensatorios por déficit de Certificados en el ejercicio 2011.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Normativa aplicable

A. Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

La Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, crea un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes basado en un sistema de certificación, con objetivos obligatorios anuales de venta o consumo de biocarburantes.

La referida Orden, en su artículo 6, designaba a la extinta Comisión Nacional de Energía como entidad responsable de la expedición de Certificados de biocarburantes, de la gestión del mecanismo de certificación y de la supervisión y control de la obligación de venta o consumo, habilitándola expresamente, en su disposición final segunda.2, para dictar las Circulares necesarias en cumplimiento de sus funciones como Entidad de Certificación de Biocarburantes.

Teniendo en cuenta lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, Ley 3/2013), ha correspondido a esta Comisión el desempeño de las funciones de Entidad de Certificación de Biocarburantes hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive, momento en que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ha comenzado a ejercer de forma efectiva dicha función, conforme a lo establecido en la disposición transitoria sexta del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Conforme a lo anterior, corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC adoptar la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley 3/2013.

B. Procedimiento aplicable

En ejercicio de la habilitación normativa que corresponde a la CNMC, se han aprobado sucesivas Circulares de desarrollo adaptadas al marco regulatorio vigente en cada momento desde la constitución del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes. En concreto, en relación al ejercicio 2011 se encontraban vigentes la Circular 2/2009, de 26 de febrero, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se regula la puesta en marcha y gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte y la Circular 5/2012, de 12 de julio, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se regulan los procedimientos de constitución, gestión y reparto del fondo de pagos compensatorios del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.

Segundo. Actuaciones a practicar

Tal y como consta en los antecedentes, la empresa **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** adeuda a la CNMC, a fecha de la presente Resolución, **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** € en concepto de intereses de demora liquidados por retraso en el ingreso al fondo de pagos compensatorios del ejercicio 2011 y en virtud de Resolución de 21 de febrero de 2019 dictada por esta Sala. La obligación de pago de dichos intereses por parte de la meritada empresa está vencida, es líquida y exigible a fecha de la presente Resolución, tras la declaración de firmeza de la Sentencia dictada en el recurso contencioso interpuesto.

Por otra parte, a fecha de la presente Resolución, se encuentra retenido un importe total de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** €, derivado de los distintos importes devengados a favor de la empresa **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** a causa de las resoluciones de reparto reseñadas en los antecedentes.

Por ello, en virtud de las previsiones contempladas en el artículo 1.195 y siguientes del Código Civil, procede realizar la compensación de deudas con respecto a este importe adeudado en concepto de intereses de demora, al ser esta Comisión y la reseñada empresa recíprocamente acreedora y deudora de obligaciones pecuniarias, sin que exista constancia sobre las meritadas deudas de retención o contienda alguna.

Mediante dicha compensación se produce la extinción de deudas en la cantidad concurrente, esto es, por una parte, queda extinguida la cantidad retenida y adeudada por esta Comisión en virtud de los repartos efectuados del fondo compensatorio correspondientes a los ejercicios 2012, 2013 y 2015 y, por otra parte, la cantidad adeudada por la empresa **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**

CONFIDENCIAL] en concepto de intereses de demora por impagos al fondo compensatorio correspondiente al ejercicio 2011 queda fijada a fecha de la presente Resolución, tras la compensación realizada, en el importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** €, que debe ser abonado con carácter inmediato a la CNMC.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia:

RESUELVE

Único. Proceder a efectuar la compensación parcial de la deuda que actualmente mantiene **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** en concepto de intereses de demora por el retraso en los pagos compensatorios por déficit de Certificados en el ejercicio 2011 por el importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** €, quedando deudora dicha compañía, en consecuencia, por importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** € en tal concepto a fecha de la presente Resolución. Dicho importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** € debe ser ingresado por **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** con carácter inmediato en la cuenta ES 91 0075 1586 90 0600184144 a nombre de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.